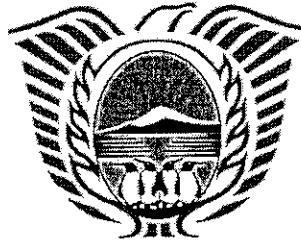


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **138**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 389 (RÉGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES - R.U.P.E.)

19/04/18

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

5

Orden del día Nº:



h 138/18



“2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
17 ABR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 138	Hs. 17 ⁰⁰
FIRMA:	

Fundamentos

Señor Presidente

Surge la necesidad de lograr un régimen jurídico adecuado a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, por ello, venimos a presentar esta modificación a la ley 389 que regula el régimen de pensiones especiales.-

Entendemos como necesidad primordial la posibilidad de otorgar un regimen juridico que permita la inclusión laboral de las personas que padecen alguna discapacidad.-

Ya en nuestro sistema normativo contamos con la ley 48, que prevé Régimen de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad y su correlativo compromiso con la inserción laboral.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece: “Artículo II: Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”; “Artículo IV: Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a: (...) 2. Colaborar de manera efectiva en: (...) b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

Asimismo, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 27 refiere al Trabajo y empleo disponiendo que: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

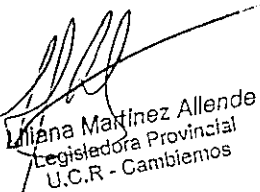
Pablo Daniel ELANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

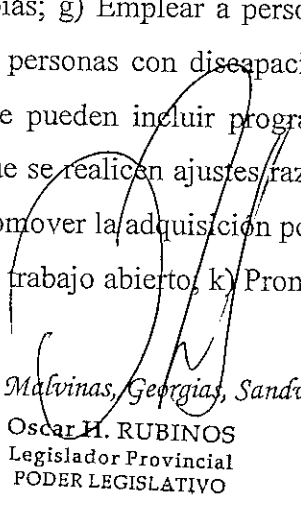


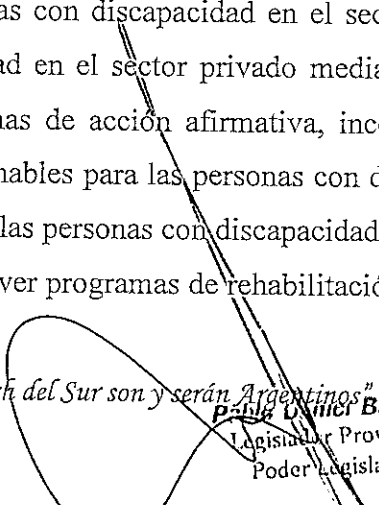
“2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás; d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público; h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto; k) Promover programas de rehabilitación vocacional y


Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Villar BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



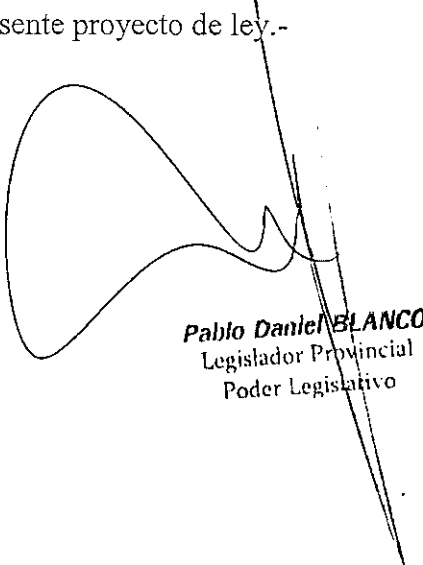
"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambemos

profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad. (...)

El artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.431 del Sistema de protección integral de las personas discapacitadas establece: "Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales."

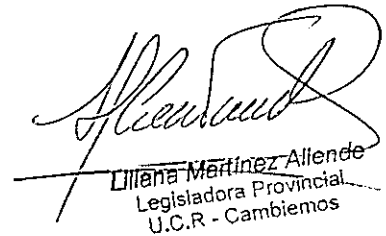
Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, el acompañamiento al presente proyecto de ley.-



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambemos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambíemos

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY
MODIFICACION LEY PROVINCIAL 389.**

Artículo 1º.- Incorporase el artículo 19 bis, a la ley 389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 19 bis.-** La autoridad de aplicación promoverá la inserción laboral del grupo de beneficiarios mayores de dieciocho años que posea aptitudes laborativas, a fin de dar cumplimiento a las leyes nacionales y provinciales vigentes en la materia. Cuando el beneficiario se incorporase en alguna actividad en el mercado laboral o bajo algún programa de inclusión laboral, deberán notificar a la autoridad de aplicación, la cual procederá a la suspensión del pago del beneficio. Si el importe que recibe en concepto de remuneración fuera inferior al monto de la pensión, el beneficiario podrá solicitar a la autoridad de aplicación, la diferencia hasta completar el monto previsto por esta ley para la pensión por discapacidad. En caso de que la relación laboral cesare, el beneficiario podrá solicitar la rehabilitación de la Pensión por Discapacidad, la que deberá ser otorgada nuevamente sin más trámite que la acreditación del cese de la actividad laboral y la vigencia de la documentación que certifique el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la presente."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Liliana Martínez Al
Legislador
U.C.R. - Cambíemos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"